

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias, menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesos.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en Sevilla S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada de D. Manuel Arnús y Fortuny contra un acuerdo de la Diputacion de esta provincia que lo separó del cargo de Profesor del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Setiembre último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por D. Manuel Arnús y Fortuny, en alzada del acuerdo de la Diputacion de esta provincia, por el que le separó del cargo de Profesor de décimaquinta agrupacion del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Funda la apelacion en que habiendo obtenido su destino por oposicion y tambien el de Médico-Director de baños, y no queriendo conservar los dos empleos más que en lo permitido por la ley, renunció el sueldo que disfrutaba por Beneficencia, de modo que su situacion vino á ser la de Profesor de Beneficencia provincial gratuito con derecho á ocupar el lugar que le correspondiera en el escalafon de Directores de Establecimientos balnearios.

Que en 9 de Octubre de 1877 la Diputacion provincial le manifestó que siendo incompatible el cargo de Director de baños con cualquier otro remunerado por el Estado, la provincia ó el Municipio, optara por uno de los dos; y que en 16 de Noviembre siguiente, sin haber subsanado la omision que se notaba en esta orden acerca del plazo en que debia ejercitar el derecho que se le concedia, le declaró cesante; y como la primera de las disposiciones transitorias de la ley Provincial de 20 de Agosto de 1870 establece que los que hubiesen obtenido su destino por oposicion no podrian ser separados sino por causa justificada en expediente instruido con su audiencia, y no se observó esta solemnidad, es nulo el acuerdo.

Añade el recurrente que, aun suponiendo que se hubiese llenado tal requisito, tampoco sería válida la resolucion, porque como no se le fijó plazo para optar por uno de los dos cargos, y aquella se funda precisamente en que no hizo uso del derecho que la misma Diputacion le reconoció, carece de base, por cuanto supone trascurrido un término no fijado; que los reglamentos de Beneficencia provincial no establecen incompatibilidad entre el destino de Profesor y cualquier otro, sino que donde se determina es en el art. 46 del reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, en que se apoya tambien la Diputacion, que dice que es incompatible el cargo de Director de baños con cualquier otro remunerado por el Estado, la provincia ó el Municipio; y como además de que la Corporacion provincial carece de facultades para aplicar este reglamento, el apelante renunció,

sueldo que disfrutaba de la provincia, y no sirve plaza de Director de baños, puesto que sólo se halla agregado á la Direccion de los de Panticosa, es evidente que el acuerdo de que se alza no puede prosperar.

La Diputacion provincial informa que la circunstancia de no haber señalado al recurrente el plazo dentro del cual debia optar por uno de los cargos no puede ser motivo de nulidad, puesto que tal omision no le autorizaba para utilizar aquel derecho por un término ilimitado; y los treinta y ocho dias que mediaron desde que se le comunicó el acuerdo de 5 de Octubre hasta que se le declaró cesante, es tiempo suficiente para haber ejercitado el derecho de opcion, y que la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 1870 no se halla en vigor, una vez que en la de 2 de Octubre de 1877, art. 73, párrafo tercero, sólo se dice que los funcionarios provinciales nombrados previa oposicion serán respetados en los derechos adquiridos; y aun admitiendo que para separar á un empleado de dicha clase deba oírsele, no puede decir el interesado que con él se haya prescindido de este trámite, porque en 8 y 17 de Octubre expuso á la Diputacion lo que tuvo por conveniente, ya contra la peticion presentada por un Médico á fin de que se dejase cesante á D. Manuel Arnús con motivo de la incompatibilidad de los cargos que obtenia, ya contra la orden en que se le previno que optara por uno ú otro destino.

En cuanto al fundamento de que los reglamentos de Beneficencia provincial no establecen expresamente incompatibilidad entre el empleo de Médico y cualquier otro, dice la Diputacion que esto no supone que la misma haya de tolerar á sabiendas la infraccion de una disposicion de carácter general como es el reglamento de Baños, y menos cuando de ella ha de resultar perjudicado el buen servicio de los Establecimientos de Beneficencia provincial; que aun admitiendo la razon que alega el recurrente de que no le alcanza dicha incompatibilidad con motivo de haber renunciado el sueldo de la provincia, siempre resultará la material de poder desempeñar los dos destinos, puesto que no es posible prestar á la vez sus servicios en el hospital y en el establecimiento balneario á que se halla destinado; y por último, que el hecho de que D. Manuel Arnús está persuadido de que son incompatibles los dos cargos que servia, lo demuestra el cuidado con que ocultó el objeto de sus peticiones de 18 de Julio de 1876, solicitando próroga para tomar posesion de su destino en la Beneficencia provincial hasta 11 de Setiembre siguiente, y la de 4 de Junio de 1877 para que se le concediesen cuatro meses de licencia á fin de restablecer su salud y pasar al extranjero á estudiar los adelantos de la ciencia, en cuya época no cumplió la obligacion que se le impuso de justificar su permanencia fuera de España por medio de nuestro Agente diplomático ó consular.

La única limitacion puesta por la ley orgánica vigente de 2 de Octubre de 1877 á las amplias facultades que la misma otorga á las Diputaciones provinciales acerca del nombramiento y separacion de sus empleados, es la del párrafo tercero, art. 73, que establece que los que hubiesen obtenido sus cargos previa oposicion serán respetados en los derechos adquiridos.

Los derechos que D. Manuel Arnús y Fortuny tuviese á continuar desempeñando la plaza de Profesor del Cuerpo facultativo de Beneficencia provincial sólo podian dimanar de las condiciones de la convocatoria, con arreglo á la que obtuvo dicho cargo, ó de lo prevenido en el reglamento de 22 de Julio de 1864, vigente en cuanto no se opone al nuevo régimen provincial, puesto que la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 20 de Agosto de 1870 no

subsiste ya, y aunque subsistiese no sería aplicable al caso, una vez que el apelante fué nombrado por la Diputacion en 1876, y aquel precepto únicamente concedia ciertos derechos á los empleados que hubieran alcanzado sus destinos ántes de la promulgacion de la ley de que formaba parte.

Que en la convocatoria de la oposicion en virtud de la que obtuvo D. Manuel Arnús la plaza de que ha sido separado no se fijaria la condicion de que los agraciados serian inamovibles parece indudable, puesto que nada se dice en el recurso sobre el particular. Hay que buscar, pues, el derecho que se invoca en el art. 6.º del reglamento de 22 de Julio de 1864, que se halla en vigor, salvo en la parte relativa á que ántes de separar á los Facultativos debe ser consultada la Seccion que tiene la honra de informar á V. E., porque esto se dispuso cuando el Gobierno hacia los nombramientos de tales funcionarios, y segun lo expuesto tal atribucion compete ahora exclusivamente á las Diputaciones provinciales.

Queda, pues, tan sólo lo de que los Facultativos que hubiesen ganado sus plazas por oposicion podran ser separados, previa la instruccion de un expediente gubernativo, en que el interesado será oido necesariamente. Despues de lo que la Diputacion provincial dice en su informe acerca de la instancia que le dirigió el recurrente con motivo de la presentada por otro Médico solicitando la cesantia de aquel, y de la que produjo contra la orden en que se le mandaba optar por uno de los dos cargos, no cabe sostener fundadamente que no se ha formado expediente ni sido oido en él; y como por otra parte la Diputacion provincial no debia tolerar, conociéndola, una infraccion del reglamento de Baños, siquiera no le competia aplicar sus disposiciones, ni podia consentir que además de aquella trasgresion se perjudicase el servicio del Hospital á que Arnús se hallaba asignado, puesto que evidentemente no hay posibilidad material de que cumpla á un tiempo mismo los deberes de su cargo en Madrid y los del que sirve en el establecimiento balneario de Panticosa, la Seccion entiende que la Diputacion provincial de Madrid, al adoptar el acuerdo impugnado se atuvo á las prescripciones vigentes, y que obró acertadamente al declarar cesante al interesado; sin que tal resolucion adolezca ni aun del vicio de forma que se le quiere atribuir por no haberse señalado plazo á Arnús para optar por uno de los destinos que servia, porque además de que este acudió á la Diputacion reclamando contra tal orden, aunque no lo hubiese verificado, el término de treinta y ocho dias que de hecho se le otorgó es racionalmente hasta excesivo para que aquel utilizara el derecho que se le concedia.

Por lo expuesto, opina la Seccion que se debe desestimar el recurso.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Hars y Sanchez, Maestro de la Escuela pública de

párvulos de Olesa de Monserrat, en la provincia de Barcelona, contra el acuerdo de la Junta de Instrucción pública excluyéndole del concurso de traslado para la provision de la de igual clase de Montlleu:

Visto el informe del Rector de la Universidad de dicha capital:

Vista la hoja de servicios del interesado, de la que resulta que obtuvo aquella Escuela en virtud de oposicion:

Vista la Real orden de 16 de Febrero último fijando la dotacion legal de las Escuelas de párvulos en 275 pesetas más que las elementales de las respectivas localidades:

Vista la orden de esa Direccion de 29 de Julio siguiente, que dispone no pueda obligarse á los Ayuntamientos á aumentar la dotacion de las que se hallen provistas, hasta que no resulten vacantes; teniendo en cuenta que el recurrente al anunciarse el concurso referido disfrutaba ya aquella dotacion, porhabérsela concedido el Ayuntamiento de Olesa de Monserrat en virtud de acuerdo de la citada Junta, y llevado de su celo por la enseñanza; y que el objeto de la orden de ese centro de 29 de Julio no es otro que el de no obligar á los Municipios que espontáneamente no quieran hacerlo á alterar los sueldos de las Escuelas de párvulos provistas, puesto que con ellos las adquirieron los Maestros que las sirven, pero no privar á estos de los demás derechos que emanan de la repetida Real orden de 16 de Febrero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que á los Maestros de párvulos que han obtenido legalmente las Escuelas que desempeñan se les considere para sus traslaciones y ascensos en la carrera como si se hallasen disfrutando la dotacion legal señalada en la referida Real orden. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1879.

M. C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Constantinopla participa que el día 8 de Diciembre del año último falleció sin testar en aquella ciudad la española Doña Catalina Steindl, pensionista, viuda de D. Bernardo de Souza y Castro, Intérprete que fué de la Legacion de S. M. en Turquía, habiendo quedado depositados los efectos pertenecientes á la difunta en poder de una hermana suya y de D. Miguel Simoni. Igualmente el Encar.ado de Negocios de España en Montevideo comunica que ha fallecido abintestato en aquella ciudad sin dejar herencia alguna el español D. Bernardo Iglesias.

Asimismo el Cónsul de España en el Havre de Gracia da parte del fallecimiento del español D. Demetrio Madariaga, natural de Plencia (Vizcaya), de la matrícula de Bilbao, de 43 años de edad, piloto que era de la barca española Barriola, á cuyo bordo falleció en la mar el día 3 de Octubre del año último; habiendo dejado varios efectos, papeles y la suma de 789 francos.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE MARINA.

Ordenacion general de Pagos de este Ministerio.

Por el presente, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino para la ejecucion de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870, se cita, llama y emplaza al Oficial que fué del Cuerpo administrativo de la Armada y Contador de la urca Santacilia D. Federico Orejas y Canseco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente por sí ó por legítimo apoderado en esta Ordenacion ó en la Intendencia de Marina del Departamento de Cádiz á recoger y contestar el pliego de repa.os que ya ofrecido al Tribunal de Cuentas del Reino el exámen de la provisional de gastos públicos del Ministerio de Marina del ejercicio de 1865 á 1866, rendida por D. Cándido Montero, Interventor central de Marina, y que según el mismo Tribunal debe solventar el referido D. Federico Orejas y Canseco, á quien además se apercibe de que de no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1879.—El Ordenador general de Pagos de Marina, Juan Bautista Blanco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Diciembre de 1878.

Table with 15 columns: PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, GARBANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA). Rows list provinces and their respective prices for each category.

Summary table with 4 columns: LOCALIDAD, PROVINCIA, and prices for TRIGO and CEBADA. Includes entries for Vigo, Astudillo, and Andújar.

Madrid 29 de Enero de 1879.—El Director general, Baron de Covadonga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Noviembre último, comparado con igual periodo del año 1877. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1877.		1878.		1878.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	62.385'74	4.549'95	67.610'93	4.115'77	5.223'49	2.565'82	"	"
Idem de Mayaguez.....	46.304'89	5.121'15	51.466'19	6.929'28	4.661'30	1.808'13	"	3.330'50
Idem de Ponce.....	49.320'64	7.887'24	59.107'42	4.036'74	3.786'48	"	"	"
Idem de Arroyo.....	8.947'65	279'28	1.936'74	315'34	"	36'06	6.990'91	"
Idem de Humacao.....	10.742'86	2.013'67	4.435'56	2.893'58	"	879'91	6.307'30	"
Idem de Aguadilla.....	8.923'06	3.983'16	15.181'74	1.475'42	6.258'68	"	"	2.507'94
Idem de Arecibo.....	2.552'12	2.471'15	7.202'43	2.479'50	4.650'31	8'35	"	"
TOTALES.....	189.676'96	23.305'80	206.960'71	22.265'63	30.58'96	5.298'27	13.298'21	6.338'44

	Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.
Recaudacion de Noviembre de 1877...	189.676'96	23.305'80
Idem de id. de 1878.....	206.960'71	22.265'63
Diferencia de más en 1878.....	17.283'75	"
Idem de menos en 1878.....	"	1.040'17

Madrid 27 de Enero de 1879.—El Director general, Angel María Dacarrete.

Estado de la recaudacion obtenida por las Administraciones y Colecturias de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Noviembre de 1878, comparado con lo cobrado en igual periodo del año 1877. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISÓS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	737.718'48	89.283'24	25.786'39	3.631'02	5.655'75	46'64	184.529'53	109.178'01	1.155.829'06	En el total de los derechos de importacion de 1878 están incluidos pesos fuertes 1.714'73 recaudados por el 1 por 100 de pagarés. En 1877 pesos fuertes 4.121'89 por igual concepto.
Matanzas.....	41.634'39	15.217'49	3.199'61	144	"	"	10.470'96	15.217'34	90.903'79	
Cuba.....	47.772'29	8.359'53	6.986'78	1.065'97	"	83'70	12.078'23	9.930'14	86.276'59	
Cárdenas.....	31.219'21	7.403'35	3.125'96	52'61	"	"	7.846'13	7.415'26	57.064'52	
Cienfuegos.....	82.449'08	6.032'56	4.616'71	28'52	"	"	20.682'21	6.048'56	119.877'67	
Trinidad.....	2.274'62	3.052'54	13'42	"	"	"	873'48	3.032'57	8.966'03	
Sagua.....	3.872'69	11.195'46	668'84	17'01	"	"	973'81	11.195'46	27.929'26	
Nuevitas.....	1.151'21	15'79	88'07	"	"	"	161'15	16'82	1.433'04	
Manzanillo.....	10.436'96	485'20	449'27	27'56	"	"	2.609'24	544'74	14.552'97	
Caibarien.....	598'77	7.705'73	1.782'89	"	"	"	149'69	7.705'64	17.942'42	
Jibara.....	4.430'93	1.013'75	308'84	"	"	"	1.107'68	1.132'78	7.993'95	
Baracoa.....	766'15	"	336'91	"	"	"	191'53	"	1.294'59	
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Guantánamo.....	2.652'53	3.333'97	675'08	14'44	"	"	663'20	3.333'97	10.673'19	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.....	966.997'31	153.120'61	53.038'09	4.931'13	5.655'75	130'34	242.036'57	174.771'28	1.600.731'08	
En 1877.....	1.061.703'38	292.148'68	50.621'94	9.343'98	730'98	46'65	265.443'03	102.560'25	1.782.598'89	
Diferencia { De más en 1878..	"	"	2.416'15	"	4.924'77	83'69	"	72.211'03	"	
cia { De menos en 1878	94.706'07	139.028'07	"	4.362'85	"	"	23.406'46	"	181.867'81	

Madrid 27 de Enero de 1879.—El Director general, Angel María Dacarrete.

PONTON TRINIDAD.

Estado que manifiesta el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el presente mes.

NOMBRES de los buques.	SU CLASE.	NOMBRES de los Capitanes.	Nacion.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Caño- nes.	Tonela- das.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
					Su clase.	Fuerza de caballos.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
BUQUES DE GUERRA.												
Pioner.....	Vapor.....	Edwin Holhan.....	Inglesa.....	66	Ruedas.....	80	4	"	1.º	De la mar.....	6	A la mar.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	66	Idem.....	80	4	"	9	Idem.....	11	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	66	Idem.....	80	4	"	17	Idem.....	21	Idem.
MERCANTES.												
Volta.....	Vapor.....	Daniel Monsó.....	Inglesa.....	46	Hélice.....	250	"	931	1.º	Calabar.....	1.º	Europa.
Cameron.....	Idem.....	Nicarlo Perchar.....	Idem.....	45	Idem.....	150	"	1.350	3	Europa.....	3	Calabar.
Bonny.....	Idem.....	Ordueret Pourtel.....	Idem.....	45	Idem.....	200	"	911	7	Del Sur.....	7	Bonny.
Rubi Quescen.....	Balandra.....	Septuó.....	Idem.....	11	"	"	"	30	8	Elobey.....	16	Elobey.
Ada.....	Idem.....	Oduma.....	Idem.....	5	"	"	"	15	10	Batanga.....	11	Batanga.
Benin.....	Vapor.....	D. A. Crouh.....	Idem.....	45	Hélice.....	250	"	1.112	14	Calabar.....	14	Europa.
Bonny.....	Idem.....	Ordueret Pourtel.....	Idem.....	45	Idem.....	200	"	911	17	Bonis.....	17	Al Sur.
Senegal.....	Idem.....	W. L. Keene.....	Idem.....	46	Idem.....	150	"	1.197	21	Calabar.....	21	Europa.
Batanga.....	Idem.....	Shuce.....	Idem.....	39	Idem.....	80	"	403	25	Elobey.....	27	Elobey.
Ada.....	Balandra.....	Oduma.....	Idem.....	6	"	"	"	15	25	Batanga.....	25	Batanga.
Lualava.....	Vapor.....	Cupo Dunn.....	Idem.....	43	Hélice.....	150	"	900	29	Calabar.....	29	Europa.
Biafra.....	Idem.....	J. S. Rasttray.....	Idem.....	43	Idem.....	200	"	1.295	30	Europa.....	30	Calabar.
Matild.....	Balandra.....	J. Burhsuvreun.....	Hamburg.....	6	"	"	"	15	30	Cameron.....	"	En puerto.
Daguerre.....	Barca.....	Auge.....	Francesa.....	12	"	"	"	550	"	En Puerto.....	21	Europa.

NOTA. En el mes de la fecha han entrado en este puerto, conducidas por las embarcaciones menores que hacen el tráfico en esta isla, 52 pipas de aceite de Palma.

A bordo, Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Noviembre de 1878.—El Capitan del puerto, Joaquin Rodriguez de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 31 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central a los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relación del duodécimo grupo, tercera cuarta parte, con los números 45 á 50 de sorteo, que comprenden los números 25, 44, 46, 7, 6 y 49 de presentación.

Madrid 29 de Enero de 1879.—El Director general, Genon.

Dirección general de la Deuda pública.

Existiendo en la Caja de esta Dirección general considerable número de títulos definitivos del empréstito de 175 millones de pesetas, correspondientes á carpetas de conversión de recibos provisionales presentados en provincias con opción á recogerlos en Madrid, cuyos interesados no vinieron á recibirlos a pesar de los diversos llamamientos, el último de ellos el 20 del corriente mes, la Dirección ha dispuesto que se entreguen los expresados valores el viernes 31 del corriente, de doce á dos de la tarde; esperando del celo é interés de los dueños, no demorarán su presentación para el recibo de los indicados valores, á cuyo fin se reproducen los números de las facturas y provincias donde se presentaron.

Table with columns: PROVINCIAS, NUMERACION DE LAS CARPETAS. Lists provinces like Sevilla, Zaragoza, Ciudad-Real, Huelva, Cuenca, Cádiz, Tarragona with their respective carpet numbers.

Table with columns: PROVINCIAS, NUMERACION DE LAS CARPETAS. Lists provinces like Burgos, Guadalajara, Salamanca, Oviedo, Toledo, Lérida, Almería, Valencia, Segovia, Huesca, Madrid, Palencia, Valladolid, Canarias, Gerona, Avila, Teruel, Soria, Leon with their respective carpet numbers.

Table with columns: PROVINCIAS, NUMERACION DE LAS CARPETAS. Lists provinces like Badajoz, Albacete, Cáceres, Orense, Pontevedra, Lugo, Logroño, Zamora, Barcelona with their respective carpet numbers.

Madrid 29 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, A. Enillas.

Intervención general de la Administración del Estado. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 1.623.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Cént. Lists various municipalities and their corresponding sale details.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Enero de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Enero de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Enero de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 28, Dia 29.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: MONEDA, VALOR.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: PLAZA, VALOR.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Cuenca, Jaen, Segovia, Soria y Valencia, y nevó en Avila.

Forma parte de este número el pliego 3 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Raza Latina, revista internacional que dirige y publica el Sr. Valero de Tornos (D. Juan), al entrar en el sexto año de publicación, sin modificar sus condiciones generales, ha dado más ensanche á la seccion española, y comenzado tres secciones nuevas destinadas á llamar la atención del público.

El popular Maestro compositor D. Francisco Asenjo Barbieri acaba de publicar la segunda edición de su gra-

ciosísimo folleto denominado Las castañuelas, estudio jocoso dedicado á todos los boleros y danzantes, por uno de tantos.

La correccion de la frase, la amenidad de estilo y la suma considerable de citas históricas que se encuentran en este precioso folleto, así como el aroma puramente español que se aspira al leerlo, hacen presumir que su celebrado autor tendrá que hacer en breve la tercera edición de su codiciada obra.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administración ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 DE ABRIL y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY ELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEMBRE de 1878.—Edición oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Martina, virgen y mártir; San Lesmes, Abad, y Santa Aldéguendis.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Linda de Chamounix.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Dos horas de angustia.—La última lamentacion de Lord Byron (lectura).—La lista grande.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las dos Princesas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La docena del fraile.—El caballo blanco.—Nudos y nuditos.—Artistas para la Habana.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El noveno mandamiento.—Esto, lo otro y lo de más allá.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De incógnito.—Reclamaciones y bombos.—Los baños del Manzanares.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El jorobado.—Los gondoleros.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—Miss Leona.—En confianza.—El cementerio del año.—Un rico pobre.

ALHAMBRA.—La Sociedad Le Neuf Valentino celebra baile de máscaras, de nuevo de la noche á tres de la madrugada.

SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad Los Jueves de Capellanes celebra baile de máscaras de nuevo de la noche á tres de la madrugada.

Patines, de diez á doce y de dos á cuatro.